

Para despachos de oficio quatro m[es]es



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Y vigor la obligacion constituida por el Alor  
ro Esp[añ]ol de ruzar el publico, y su media libra en este  
presente año, por hasta, y a la fin de Septiembre se le per-  
mita, y de licencia, para que beneficie Cada libra de  
Azete, a rason de vu[n]ta, y dos quartos, con la Condicion  
precisa, de que a de ser dha libra de diez, y seis onzas,  
Castellanas, y que inmediatamente a de traer medidas  
mascadas, por Amotazin publico, para evitar los perjui-  
cios experimentados, y que en quanto, a los restantes me-  
ses de el año, a su tiempo se le tarara el tiempo, digo, -  
precio, que corresponda, con lo que, y dando gracias, a  
dho señor Alcalde, por el zelo, que manifiesta, a favor

Sobre que se ha  
ga Cabildo los do-  
mingos

de los intereses publicos se termina este particular  
En atencion a se mu[n]da precisa la frecuencia de Cavil-  
dos, para mejor administracion publica, y devido cu-  
so en los Negocios, con el exacto cumplimiento de las  
R[eg]l[ame]ntos, que se comunican por los tribunales de  
periores = se acuerda, que todos los Domingos, despues  
de celebrados los Divinos Oficios se celebre Cavildo hon-  
orario, en inteligencia, de que, a el individuo, q[ue] fal-  
tase, a tres requeridos, se le exorise la multa de dos

Reservado  
Votario

ducados, con la regular aplicacion  
Se dio cuenta por el presente fil de fecha de Unti-  
tulo de los señores de el Real Protomedicato de  
Madrid, su fecha en diez, y seis de Febrero, el mil

